

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nueva Chimbo, Nueva Ecología

Cultural y Emprendedor

ORDENANZA N° 004-2012-MDNCH

Nuevo Chimbote, 31 de Enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE;

VISTO, en sesión ordinaria de fecha 30 de enero 2013, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas, entre las que se encuentra la facultad de organizarse internamente (STC Exp. N° 015-2005-PI-TC);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley N° 27972, es competencia y función de las municipalidades velar por la tranquilidad del vecindario.

Que, el numeral 2.5. del artículo 73 del mismo cuerpo legal, se establece como materia de competencia municipal compartida con el gobierno provincial a la seguridad ciudadana, en coordinación con la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 85, numeral 2.1., de la referida Ley;

Que, mediante Ley N° 27933 se promulgó la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, definido en el artículo 2 de su Reglamento como el conjunto interrelacionado de organismos del Sector Público y la Sociedad Civil, y de normas, recursos y doctrina; orientados a la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, así como a garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972, ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON EL VOTO UNANIME, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

ORDENANZA QUE FORTALECE EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A TRAVÉS DE LA REGULACION DE LA VIGILANCIA PARTICULAR EN VIA PÚBLICA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE

Artículo Primero.- AUTORIZASE el funcionamiento de vigilantes particulares en vía pública, que tendrán como único y exclusivo objeto la protección y seguridad exterior de inmuebles y edificios destinados a la habitación, oficinas o a otra finalidad; de conjuntos residenciales; de instalaciones, locales u otros establecimientos y de empresas, cualquiera sea su naturaleza; dentro del marco de las políticas de Seguridad Ciudadana.

No se encuentran comprendidas en la presente Ordenanza las empresas de servicios de seguridad privada regulados por la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2011-IN.

Artículo Segundo.- Podrán ser autorizadas las personas naturales presentadas por los vecinos de la cuadra o cuadas o de la Junta Vecinal del sector, a través de una solicitud dirigida al Alcalde en donde se indicará el nombre del vigilante, acompañada de las firmas de los propietarios o inquilinos de los inmuebles que protegerá, en la forma y condiciones señaladas en los artículos siguientes.

Artículo Tercero.- Créase el Registro de vigilantes particulares del distrito de Nuevo Chimbote, el mismo que estará a cargo de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana. La solicitud de registro deberá contener los siguientes puntos:

- a) Nombre y domicilio del representante de la Junta Vecinal correspondiente o del representante de la(s) cuadra(s).
- b) Relación de firmas de vecinos;
- c) Nombre completo del vigilante;
- d) Domicilio del vigilante;
- e) Declaración jurada de carecer de antecedentes penales y policiales;
- f) Carta de responsabilidad.
- g) Croquis indicando el área de vigilancia;
- h) Ubicación exacta de la caseta, de ser el caso (que será previamente autorizada por la Municipalidad);
- i) Horario de la prestación del servicio; y
- j) Herramientas con las que cuenta para desempeñar su labor; y,
- k) Número telefónico celular.
- l) Adjuntar copia fedateada del DNI del vigilante.

Artículo Cuarto.- Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote remitirá a la Gerencia de Desarrollo Social para la verificación de los incisos a) y b) del Artículo 3°. Los demás requisitos serán verificados y analizados por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, y emitirá Resolución aprobando o rechazándola o, si es el caso, indicando las modificaciones o rectificaciones que deberán introducirse.

Artículo Quinto.- El Subgerente de Seguridad Ciudadana concederá la autorización si a su juicio los motivos aducidos la justifican y, en tal caso, emitirá la correspondiente Resolución autoritativa. El plazo total no será mayor de quince (15) días hábiles.



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecoturismo
Cultural y Emprendedor*

La autorización podrá ser concedida por un período máximo de dos años, renovables.
La referida Resolución deberá indicar:

- a) Nombre completo del vigilante;
- b) Tiempo por el cual se concede la autorización;
- c) Área de vigilancia;
- d) Ubicación exacta de la caseta (de ser el caso);
- e) Horario de la prestación del servicio; y f) Número telefónico celular.

Una copia de la Resolución autoritativa se remitirá a la Comisaría del distrito.

Artículo Sexto.- La autorización a que se refiere el artículo anterior podrá ser dejada sin efecto en cualquier tiempo, si el vigilante infringe la presente Ordenanza o no da cumplimiento a las instrucciones que, en el ejercicio de su facultad de control, imparta la Subgerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo Séptimo.- Tratándose de la renovación de una autorización concedida en el período inmediatamente anterior, no será necesario el cumplimiento de los requisitos que se indican en el artículo 3 que anteceden, siendo suficiente una carta de los vecinos de la cuadra o cuadas o de la Junta Vecinal del sector en la que conste la permanencia del vigilante, así como la verificación realizada por la Subgerencia de Seguridad Ciudadana que el vigilante ha cumplido adecuadamente con esta Ordenanza.

Para estos efectos, el vigilante cuya autorización está próxima a vencer deberá hacer presente por escrito a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana dicha circunstancia, a lo menos con una anticipación de (02) dos meses a la fecha en que aquello sucedería.

La Resolución que renueva la autorización se limitará a declararlo así, sin necesidad de contemplar todas las menciones que se le indican en el artículo 5, sin perjuicio de las modificaciones que se produzcan de las condiciones en las que se otorgó inicialmente la Resolución.

Artículo Octavo.- Sólo podrán desempeñarse como vigilantes particulares las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener no menos de 21 años de edad;
- b) No haber sido condenado ni estar sometido a proceso por delito doloso; y
- c) Tener salud y condiciones físicas y psíquicas compatibles con la función que se va a desempeñar, especialmente en lo relativo a la visión y audición.

Artículo Noveno.- La Subgerencia de Seguridad Ciudadana otorgará al vigilante privado una credencial que lo identifique con su fotografía y sello. El vigilante privado debe portar obligatoriamente dicha credencial, mientras esté desempeñando sus funciones, quedando prohibido otro uso.

Artículo Décimo.- La Subgerencia de Seguridad Ciudadana podrá revocar discrecionalmente, en cualquier tiempo, la autorización para que una persona se desempeñe como vigilante particular.

Artículo Undécimo.- Los vigilantes particulares no tienen vínculo laboral ni contractual con la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote. La remuneración o contraprestación que el vigilante privado perciba será la pactada con la asociación



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Estratégico

Cultural y Emprendedor

de vecinos, juntas de propietarios, vecinos y/o comerciantes que hubiesen solicitado la implantación de este servicio. La Municipalidad no es competente para resolver los problemas derivados de dicho vínculo.

Artículo Duodécimo.- La Municipalidad brindará chalecos a los vigilantes inscritos y/o registrados, los mismos que deberán ser solicitados por escrito por el representante de la Junta Vecinal respectiva.

Artículo Décimo Tercero.- Los vigilantes cumplirán sus funciones dentro de la circunscripción que le fuera reconocida en la Resolución autoritativa.

Son funciones de los vigilantes particulares en vía pública, la prevención de la comisión de delitos y faltas, la colaboración en el mantenimiento del orden público, y de la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública; la asistencia al vecindario, todo ello en el marco de esta Ordenanza y de la Ley.

Los vigilantes particulares en vía pública darán cuenta, inmediatamente, a los servicios policiales y de seguridad ciudadana correspondientes, de las alteraciones del orden y de las infracciones que se cometan en su zona, interviniendo por sí mismos, con el fin de evitarlas, cuando la urgencia del caso así lo aconseje. Para tales fines, los vigilantes particulares deberán ser dotados por quienes lo contrataron de los elementos mecánicos de comunicación directa y en algunos casos por la Municipalidad dependiendo de la disponibilidad de estos elementos.

Artículo Décimo Cuarto.- La Municipalidad capacitará a los vigilantes particulares para el cumplimiento de sus funciones específicas, en materias inherentes a su especialidad, tales como conocimientos legales, primeros auxilios, prevención y control de emergencias, conocimiento de sistemas de alarma, uso de sistemas de comunicación, defensa personal y otras que, al efecto, determine la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.

La capacitación de vigilantes particulares en vía pública a que se refiere el inciso precedente deberá ser periódica; conforme a las modalidades y oportunidades que establezca la referida Sub Gerencia en un programa que deberá elaborar en colaboración con la Policía Nacional a través de la Comisaría del distrito. Dicho programa deberá contemplar distintos niveles de capacitación, conforme a las exigencias que el grado de especialización de la función desempeñada por el vigilante particular vaya requiriendo.

Artículo Décimo Quinto.- Los vigilantes particulares en vía pública no están habilitados para portar, armas de fuego, solamente bastón.

Artículo Décimo Sexto.- Cada vigilante llevará un cuaderno de bitácora donde indicará las principales incidencias ocurridas en su circunscripción, debidamente foliados y registrados ante la Subgerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo Décimo Séptimo.- Las infracciones que cometan los vigilantes en el ejercicio de su actividad se califican en: leves y graves.

Artículo Décimo Octavo.- Son infracciones leves cometidas por el vigilante particular:



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote, Ciudad de Oportunidades

Cultural y Emprendedor

- a) El retraso en el desempeño de la función encomendada, cuando este retraso no perturbe sensiblemente el servicio.
- b) La negligencia o el descuido excusable.

Artículo Décimo Noveno.- Son infracciones graves cometidas por el vigilante particular:

- a) Lavar vehículos en la vía pública.
- b) La desconsideración a las autoridades o al público en sus relaciones con el servicio.
- c) La negativa a colaborar con las fuerzas del orden, cuando así lo ordene la autoridad competente.
- d) Tomar parte en altercados aunque éstos no constituyan falta o delito.
- e) El abandono del servicio.
- f) La comisión de infracciones o delitos.

Artículo Vigésimo.- Los correctivos a imponer son los siguientes:

- a) Para las infracciones leves: Amonestación.
- b) Para infracciones graves: Revocación de la Autorización.

Artículo Vigésimo Primero.- Coadyuvar con el sistema de vigilancia particular en vía pública; los comerciantes autorizados para ejercer el comercio en la vía pública.

NORMAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente norma es de aplicación inmediata; sin embargo los vigilantes que a la fecha presten servicios en la vía pública tendrán un plazo de 30 días calendario para adecuarse a la misma.

Segunda.- ENCÁRGASE a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana la implementación de la presente Ordenanza y a la Unidad de Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza en los medios respectivos.

Tercera.- La presente norma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Cuarta.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y Archívese

CC.
ALC
GM
OSC
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Dr. Juan F. Cusco Barreto
ALCALDE

